



Ica, 19 FEB. 2020

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-09990-2020 de fecha 11 de febrero del 2020, que con Resolución N° 10, con fecha 22 de enero del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N°01823-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **doña ESTEFANIA LUZMILA CARHUAYO RAMOS**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, el artículo 215° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*.

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 22 de enero del 2020, emitido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, hace de conocimiento que se CUMPLA, en el plazo improrrogable de (20) días hábiles con expedir la resolución administrativa correspondiente otorgando a la demandante el reintegro de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total del demandante.





Que, mediante Resolución Directoral Regional 3659-2018, de fecha 31 de mayo del 2018, donde emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE, el requerimiento solicitado por el docente cesante, **doña ESTEFANIA LUZMILA CARHUAYO RAMOS**.

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0422-2019-GORE-ICA/GRDS, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, de fecha 16 de julio del 2019, donde se declaró INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **doña ESTEFANIA LUZMILA CARHUAYO RAMOS**, en contra la Resolución Directoral Regional de Educación de Ica, con Resolución Directoral Regional N° 3659-2018, de fecha 31 de mayo del 2018.

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 25 de mayo del 2019, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **doña ESTEFANIA LUZMILA CARHUAYO RAMOS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, el Órgano Jurisdiccional emitió mediante SENTENCIA DE VISTA, contenida en la contenida en la Resolución N° 09 de fecha 15 de octubre del 2019, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 1823-2018-0-1401-JR-LA-03,; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 25 de mayo del 2019, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta **doña ESTEFANIA LUZMILA CARHUAYO RAMOS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

En consecuencia: "1.- **NULA** parcialmente la Resolución gerencial Regional N° 422-2017, de fecha 16 julio del 2018, que declaro infundado el





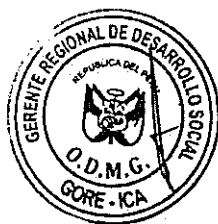
recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3659-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora., **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el Artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del termino del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro de la remuneración especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total del demandante, por el periodo reconocido desde 01 marzo 1999 hasta la actualidad (**conforme a su petitorio**), debiéndose determinar en ejecución de su sentencia el monto del reintegro, bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento.

Por estas razones debidamente fundamentadas, atendiendo al mandado judicial con calidad de cosa juzgada, se reconoce a doña **ESTEFANIA LUZMILA CARHUAYO RAMOS** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, para lo cual se deberá tener en cuenta los lineamientos proscritos en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de la sentencia judicial, con la finalidad de materializar la deuda a favor de doña **ESTEFANIA LUZMILA CARHUAYO RAMOS**, y evitar el proceso de 3ejecucion forzada, prescrito en el artículo 716° del Código Procesal Civil.

Por tanto, corresponde emitir una nueva Resolución en cumplimiento de lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, respecto al proceso contencioso administrativo seguido por la administrada antes mencionada, según los términos de la sentencia judicial; competencia que se asume en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del art. 41.2 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley N° 27584, que faculta al juez a identificar al órgano responsable dentro de la entidad que cumple el mandato.

Estando al Informe Legal N° 138-2020-GRDS/SLTP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de bases de la Descentralización, ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatorias; y en uso de las facultades previstas en el reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°013-2019-GORE-ICA.

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA

PARCIALMENTE, la Resolución Gerencial Regional N° 422-2018, de fecha 16 de julio del 2018, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3659-2018, de fecha 31 de mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesta por el administrado **doña ESTEFANIA LUZMILA CARHUAYO RAMOS**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 422-2018, expedida por la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la **administrada doña ESTEFANIA LUZMILA CARHUAYO RAMOS**, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro de la remuneración especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total del demandante, por el periodo reconocido desde el 01 marzo 1999 hasta la actualidad, **(conforme a su petitorio)** debiéndose determinar en ejecución de su sentencia el monto del reintegro bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público, sobre alguna conducta renuente con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, **reintegrando** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; mas intereses legales.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes Interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ica, Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, www.regionica.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL